

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Febrero 18 de 2021.- A Despacho de la señora Juez informando de escrito remitido por apoderada judicial el día 30 de Noviembre de 2020 (Téngase en cuenta horario laboral).- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 240

Cali, Febrero Dieciocho (18) de Dos Mil veintiuno (2021)
RAD. 76001-31-10-011-2019-00417-00

Se tiene que la profesional derecho Ruby Constanza Rivera, quien dice actuar en nombre de los señores Orfa Nery Cerón y Wilmar Cardona Montenegro, remite escrito mediante el cual manifiesta que las partes que intervinieron en el proceso de existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, que culmino con sentencia 257 del 24 de febrero de 2020, de común acuerdo liquidaron la sociedad conyugal, relacionando así los activos y pasivos de esta.

Al efecto es necesario aclarar a la petente, que para la liquidación de sociedad patrimonial, se debe adelantar el trámite consagrado en el artículo 523 del CGP, el cual se inicia con la presentación de una demanda, que debe reunir las formalidades de Ley.

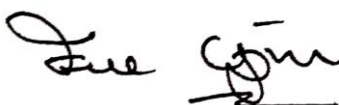
Proceso que se puede adelantar de muto acuerdo o de manera contenciosa en esta instancia judicial, o si a bien lo tienen las partes, se puede realizar igualmente en una Notaria, el que se finiquita con una escritura pública.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

Glosar el escrito presentado por la Dra Ruby Constanza Rivera, sin consideración alguna, advirtiéndole que para efectos de la liquidación de la sociedad patrimonial, se debe dar aplicación al procedimiento señalado en el artículo 523 del CGP, o en su defecto debe acudir a una Notaria para la correspondiente suscripción de escritura pública de liquidación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
022 DEL 22/FEB/2021.